

El **TEMA ELEGIDO** es el **2** cuyo epígrafe recoge lo siguiente: **LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA LOGSE. SU DESARROLLO NORMATIVO. EL CONCEPTO DE ACNEES.**

Vemos como el epígrafe está **OBSOLETO** ya que, tomando en cuenta el nuevo escenario legislativo, no es correcto solo hablar de ACNEE, sino que haré alusión a un término más amplio: ACNEAE, dentro de los cuales, entre otros, encontramos a los ACNEE. Además, según la ORDEN ECD/1886/2025, de 17 de diciembre, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Maestros, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el funcionariado del mencionado Cuerpo, todas las alusiones a la LOGSE se entienden referidas a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, LOMLOE, y a toda su normativa derivada de ella.

Así pues, **PRESENTARÉ EL TEMA** de la siguiente manera:

1. Introducción
2. Desarrollo dividido en 2 apartados :
 - En el primero, haré un recorrido por la legislación estatal en relación a los ACNEAE hasta la actualidad, deteniéndome en aquellas que tuvieron gran relevancia, para después, centrarme en la actual LOMLOE y en la normativa desarrollada tras esta, tanto a nivel estatal como autonómico, centrándome especialmente en aquellas que regulan la atención a la diversidad en Aragón, puesto que es en la que me tengo que basar para dar una respuesta educativa inclusiva. Así pues, unificaré el primer y segundo subepígrafe.
 - En el segundo, trataré el concepto de ACNEAE, para lo que considero relevante hablar sobre la procedencia terminológica del mismo y su recorrido a lo largo de la historia, lo que nos permitirá comprender la concepción actual.
3. Conclusión reflexiva
4. Referencias bibliográficas y legislativas.

Comentar también que a lo largo del tema haré uso del **MASCULINO GENÉRICO**, debiéndose interpretar en un sentido inclusivo, siendo aplicable también al femenino.

INTRODUCCIÓN:

¿Es la inclusión una utopía que solo queda recogida en nuestra legislación? ¿Qué papel tiene el maestro de Pedagogía Terapéutica en todo ello? Estas son algunas de las cuestiones a las que se va a hacer frente en este tema.

La educación inclusiva, equitativa y de calidad, es uno de los ppios de nuestro SE, recogidos así en el artículo 1 de la actual y mencionada, LOMLOE. No obstante, la inclusión va más allá del respaldo de nuestra normativa educativa, sino que se inserta en los deseos transnacionales, concretamente en el número 4 de los Objetivos para un Desarrollo Sostenible, recogidos en la Agenda 2030, esas metas a perseguir para que la evolución social sea posible, asegurando una educación sin barreras, que no deje a nadie fuera, especialmente, por presentar necesidad específica de apoyo educativo y donde nuestras funciones como PT cobran una gran importancia.

En este sentido, el DUA, otro de los ppios recogidos, ofrece un marco de referencia para localizar barreras en los diseños didácticos. Así, tal como defiende **Antonio Márquez** en su obra *Situaciones de Aprendizaje sin barreras* (2023), “a mayor número de barreras detectadas a priori, menor número de adaptaciones individuales a posteriori”.

Autónomicamente, en materia de diversidad, nos encontramos con el D.188/2017, por el que se regula la REI y la convivencia, modificado por el D.164/22, del 16 de noviembre. Es una de las normativas que como PTs hemos de tomar como referencia a la hora de intervenir en los diferentes centros educativos donde podemos desarrollar nuestra labor.

DESARROLLO:

PRIMER APARTADO: LOS ACNEAE EN EL MARCO DE LA LOMLOE + SU DESARROLLO NORMATIVO.

Para llegar hasta el punto en el que actualmente estamos, ha sido necesario un reconocimiento político a este colectivo, promovido por el activismo de las familias de personas excluidas de un modo u otro, de la investigación educativa, la formación continua del profesorado, etc. que a su vez, se ha plasmado en el desarrollo de una normativa educativa. Es necesario que existan leyes en las que poder enmarcarnos y apoyarnos, para ir avanzando social y educativamente.

Para comprender en qué punto estamos actualmente, y cómo se atiende a la diversidad, voy a hacer una breve reseña a ciertas normativas relevantes para el progreso de la atención a los ACNEAE.

Por ejemplo, la Ley General de Educación (1970), que empieza a dar una respuesta educativa a estos alumnos, aunque esta era segregadora ya que tenía lugar en CEE que actuaba bajo un sistema educativo diferenciado del ordinario.

Un gran hito fue la aprobación del Plan Nacional para la Educación Especial (1978) donde aparecerían por primera vez ppios como el de normalización, individualización, sectorización e integración, que a su vez inspiraría a la Ley de Integración Social de los Minusválidos de 1982 con la cual adoptan el rango de norma. Aunque es cierto que ya en 1978, con el cambio democrático que refleja la Constitución Española, se comenzaría a hablar en su art 49, de integración de personas con D.

Otra de la normativa de referencia es la LO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN (1985), puesto que en la actualidad continua vigente parcialmente.

No obstante, es con la LO DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO (LOGSE) cuando se apostaría decididamente por el MODELO EDUCATIVO INTEGRADOR, por la detección precoz de N, la dotación de RRHH y MM, o la creación de equipos multiprofesionales que inspirarían a lo que en la actualidad conocemos como RIOE, regulada mediante la O.1004/2018, del 7 de junio modificada por la O.913/2023, del 11 de julio.

A partir de entonces, se crea un sistema único de enseñanza, con una misma finalidad y un mismo currículo para todo el alumnado, y para adaptarlo se comienza a hablar de adaptaciones curriculares. Mencionar que hoy en día, junto a estas adaptaciones, como es la ACNS o la ACS, encontramos otras a nivel individual, como es la adaptación de acceso al currículo o la de ampliación para alumnado con Altas Capacidades (modificación reciente de la O.913), surgiendo nuevas actuaciones con las que dar respuesta a las diversas N.

Retomando las novedades que introdujo la LOGSE, encontramos un cambio en la formación inicial del profesorado, surgiendo el término de maestros de PT y AL, como especialidades propias de Magisterio.

Otros hitos importantes serían el RD 696/95, referente legislativo básicos de los CEE hasta la llegada de la LOE así como la aprobación de la LOPEG (1995) ya que ratificaría el derecho de los ACNEE a ser escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos.

En la actualidad, nos encontramos ante un MODELO EDUCATIVO INCLUSIVO, que inicia con la LOE y que es ratificado por las dos modificaciones que surgen: tanto por la LO 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) como por la citada LOMLOE.

Con este modelo, cambia el concepto de apoyo, y por tanto, mi forma de intervenir como PT. Mientras que con la integración los apoyos serían fuera del aula, y cuando el alumnado estuviera en ella, llevarían a cabo tareas diferentes a sus compañeros, con la inclusión mi labor ocurrirá principalmente a nivel de aula. Tomando en cuenta el DUA, desde el comienzo de la planificación didáctica voy a orientar y participar junto al tutor para diseñar rutas de aprendizaje personalizadas que garanticen la inclusión y equidad, permitiendo que todo el grupo-clase, entre los que se encuentra el alumnado ACNEAE, puedan aprender.

Para ello, uno de los grandes enfoques actuales es la codocencia, defendida por **SANDOVAL** en su obra *Docencia compartida: estrategias y experiencias desde y para las aulas* (2024), como una actuación de dos o más educadores, quienes asumen de manera colaborativa la responsabilidad de la enseñanza a un grupo de alumnos en un mismo aula o espacio de trabajo. Los y las docentes compartirán recursos y responsabilidades, aunque es posible que el nivel de participación de cada uno varíe dependiendo del momento y de la actividad a realizar.

Todo ello, supone que la atención a los ACNEAE ya no es solo responsabilidad de PT o AL, sino que hoy en día, cualquiera debe estar formado para ofrecer una respuesta abierta, flexible, universal y accesible, siendo el tutor el máximo responsable. Podrías mencionar el D.166/18 de formación permanente.

Pasando a centrarme en la LOMLOE, he de decir que ha dado lugar a un complicado momento de transición ya que es una ley que cambia aspectos muy relevantes tanto del currículo como de la atención a la diversidad, que ha dejado ver la importancia de la formación del profesorado. Cito por ello, el D.166/18.

Veamos en primer lugar, qué cambios ha supuesto a nivel curricular.

- Un enfoque competencial de la educación, surgiendo nuevos RD: para EI el RD 95/22, de 1 de febrero, y para EP el RD 157/22, del 1 de marzo que ha su vez, se han materializado en Aragón mediante la ORDEN ECD/853/2022, de 13 de junio, para EI, y mediante la ORDEN ECD/1112/2022, de 18 de julio, para EP. Este enfoque favorece, por un lado, una formación común en España, ya que es el mismo en todo el territorio nacional, y por otro, dar sentido y utilidad a los aprendizajes en la vida diaria, aspecto que todavía cobra más importancia si cabe, al hablar de ACNEAES.

Para ello, han sido reformulados los elementos curriculares (incorporando C.específicas, saberes básicos, etc.) así como el Perfil de Salida para el alumnado que termine la etapa de EP y ESO. Constituye una herramienta que relaciona los retos del S.XXI con los descriptores operativos de cada una de las C.clave. Entre estas encontramos la C.personal, social y de aprender a aprender, o la C.en Comunicación lingüística, donde probablemente, los ACNEAE presenten N.

La LOMLOE, como he adelantado, también ha traído cambios en relación a la atención a la diversidad.

Por un lado, otorgando fuerza a ppios ya comentados en la introducción y otros como la educación para la convivencia, la prevención de conflictos y resolución de los mismo. A nivel autonómico, la convivencia queda regulada en la O.ECD/1003/2018, del 7 de junio, modificada por la O./804/2021, de 29 de junio.

Por otro lado, en relación a la **ATENCIÓN A LOS ACNEAE**, se han modificado varios articulados recogidos dentro del título III. Equidad en la educación, y por ende, han surgido nuevas normativas en materia de diversidad en nuestra comunidad autónoma, el citado D.164 que modifica al D.188 por el que se regula la REI y la O.913 que modifica a la O.1005 donde se recogen las AG y E.

Por ejemplo, en su art 72.de la LOMLOE, se habla de la importancia de que la AE ponga a disposición de los centros de RRHH y RRMM para ofrecer una respuesta adecuada. Siguiendo el art 8 del decreto de nuestra comunidad, yo como PT soy un RRHH

del centro que debo atender especialmente a los ACNEAE, poniendo a disposición RRMM y TT entre otros, para favorecer su inclusión, siempre partiendo del DUA.

La LOMLOE añade también el art. 73.2 donde se destaca la importancia de contar con los recursos necesarios para la detección precoz de N, aspecto que está dentro de mis funciones como maestra de PT, puesto que debo estar atenta a ciertos signos de alerta que me lleven a pensar que estoy ante ACNEAES. Por ejemplo, ausencia de intención comunicativa en la etapa de EI, pobre desarrollo de habilidades relativas a la conciencia fonológica en la etapa de EP, etc.

Tras este momento de detección, ha de seguirle una identificación de N que será lo más tempranamente posible, según se recoge en el art. 74.2. Se realizará mediante una EVP, y será realizada por la RIOE, regulada a nivel autonómico en la citada Orden 1004. Como PT podría estar presente para informar del NCC en caso de alumnos escolarizados en CEE puesto que seré la tutora del grupo-clase, o en CO por ejemplo, colaborando con el tutor para aportar su perfil de aprendizaje, aspecto que sustituye al anterior “estilo de aprendizaje”.

De esta EVP derivará una modalidad de escolarización en caso de ACNEE que según el art 74.1 se regirá por los principios de normalización e inclusión. Esto determina que generalmente, serán escolarizados en CO, quedando los CEE para alumnos cuyas N sean mayores y no puedan ser atendidas en un ordinario porque requieran de recursos más especializados y prolongados, siempre que la familia autorice esta AE.

Además, en el art 74.4 se destaca la importancia de la evaluación como momento clave para ajustar la R a las N de los ACNEE.

Asimismo, se destaca la importancia de promover la escolarización en EI, ya que esto favorecerá el poder detectar necesidades lo más tempranamente posible, ofreciendo la estimulación necesaria desde el primer momento. Por ejemplo, yo como PT podría llevar a cabo junto al tutor un Programa de estimulación de las funciones ejecutivas puesto que son muy relevantes en el posterior aprendizaje académico, tal y como defiende **Andrea Goldin** en su obra Neurociencia en la escuela. De hecho, la respuesta educativa a los ACNEAE tiene carácter preventivo y responde a los mismos objetivos que para el resto del alumnado.

Asimismo, hoy en día, debido a la inclusión, en CO nos encontramos con ciertas figuras que anteriormente solo intervenían en CEE. Son consideradas adaptaciones de acceso al currículo y entre ellas están el AEE, el fisio para D.M, el diplomado en enfermería especialmente en ACNEAE por pluridiscapacidades, el equipo multidisciplinar de D.V o el ILS para ACNEE por D.A , por lo que es importante que me coordine con ellos. Sin olvidar la importancia de establecer pautas conjuntas con la familia, de coordinarnos con sanidad, con los profesionales de AT del IASS, con asociaciones para formar y sensibilizar a la C.educativa, etc.

Otro de los aspectos a los que la LOMLOE otorga importancia es a la promoción y permanencia en el SE, especialmente cuando hablamos de ACNEE, y así se refleja en varios de sus artículos, tal como en el art 74.5. De hecho, los programas de promoción de la permanencia en el SE y los Programas de Cualificación Inicial de Formación Profesional han pasado a considerarse una AE con la O. que modifica a la O.1005, cuando antes eran consideradas generales.

Además, nuestra actual ley estatal no solo habla de inclusión educativa, sino también socio-laboral, contando con diferentes itinerarios adaptados a los ACNEE, tanto en CO como en CEE. Yo como tutora en un CEE deberé orientar al alumnado y sus familias sobre estos itinerarios.

Otra de las novedades es que se cuenta por primera vez con la posibilidad de ofertar el apoyo de un Intérprete de Lengua de Signos Española, siendo esta una actuación específica, concretamente, una adaptación de acceso al currículo recogida en el art. 27. Favorece la inclusión educativa, social y laboral de los ACNEAE por ACNEE derivados de D.A.

En el caso de los ACNEAE por altas capacidades, la LOMLOE ratifica lo recogido por la LOE en su art 76 y 77 hablando de la importancia de identificar las N tempranamente, y de poder flexibilizar la duración de las etapas del SE. De hecho, una de las AE que se pueden poner en marcha con este alumnado es la flexibilización a un nivel superior con respecto a su edad. No obstante, siempre que su rendimiento escolar sea superior, y no se prevean dificultades sociales ni emocionales.

SEGUNDO APARTADO: EL CONCEPTO DE ACNEAE.

Otro de los aspectos que se ven modificados con la llegada de la LOMLOE y la normativa derivada de ella, es la clasificación de los ACNEAE y el concepto de ACNEE.

La clasificación de estos alumnos tiene su origen en el Informe Warnock (1978), y aparece por primera vez en la normativa española con la LOGSE. Supone un gran avance en cuanto a la atención a este alumnado ya que suponía dejar de poner el foco en las alteraciones del alumnado para empezar a comprender que estas N surgen en interacción con el entorno educativo, social, familiar, etc.

Con la aprobación de la LOCE (2002), pese a tener escasa vigencia, se plantearía con más nitidez este concepto. Abogaría por primera vez por un término más amplio: ACNEE específicas, y se restringió el de ACNEE a discapacidades y trastornos. Esto como vemos, se aproxima más al concepto que tenemos hoy en día, siendo con la LOE con la que se habla por primera vez de ACNEAE a lo cuales dedica su art 71.2. Se trataba de una categoría más amplia, donde, entre otros encontrábamos a los ACNEE.

La LOMCE, tras su aprobación, recoge lo anterior e introduce el TDAH, considerándolo como una nueva categoría dentro de los ACNEAE. A nivel autonómico, se materializa en el citado D.188 y en la citada O.1005. Pero todo ello cambia tras la aprobación de la LOMLOE, surgiendo la nueva normativa ya comentada, donde se ve alterada la clasificación de ACNEAES, modificando algunas terminologías e incluyendo otras nuevas:

- Surge la categoría de ACNEAE por retraso madurativo, dirigida para el alumnado de la etapa de EI, que presente N derivadas o bien de compromisos significativos en una de las áreas de desarrollo, o bien, compromisos no significativos en al menos dos áreas. Como la RE en EI es preventiva, yo como PT junto al tutor podríamos llevar a cabo ciertos programas tal como de habilidades socioemocionales.
- Otra de las nuevas categorías es la del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa, donde entre otros, encontramos al alumnado absentista, y en situación de desventaja socioeducativa, categorías que antes estaban incluidas en ACNEAE por condiciones personales o de historia escolar. En caso de contar con este alumnado, será necesario que el tutor se coordine con Servicios Sociales de zona.
- También se incluye como nueva categoría los trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, donde encontramos el trastorno fonológico, el trastorno de la fluidez de inicio en la infancia y el trastorno de la comunicación social antes considerados dentro de Dificultades específicas de aprendizaje. Este alumnado, especialmente, van a requerir de apoyos del maestro de AL.
- En el caso del TDHA queda incluido dentro de una categoría más amplia como es la de Trastornos de Atención o Aprendizaje, que engloba también en esta aquellas condiciones que pertenecían a la anterior categoría de dificultades específicas de aprendizaje; trastornos específicos del aprendizaje matemático, de la lectura y/o de la expresión escrita y la capacidad intelectual límite.

Otro de los aspectos que se ve modificado con la LOMLOE es el concepto de ACNEE, que aunque continua abarcado las mismas condiciones que se determinaron en el D.188, que derivaba de la LOMCE, aboga por una perspectiva mucho más inclusiva considerando que es aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, tal como he explicado previamente en mi introducción. De hecho, en la realización de la evaluación psicopedagógica, se ha incluido un

nuevo apartado a tener en cuenta, recogido así en el anexo III A de la O.913: las barreras con las que se encuentran los ACNEE. Todo esto no solo supone un cambio en la denominación sino que se pasa de un modelo social que tiende a normalizar a este alumnado y pretender que lleguen a ser tan capaces como los demás, a un modelo de la diversidad defendido por **AGUSTINA PALACIOS Y JAVIER ROMAÑACH** (2006) bajo el cual se aceptan todas las expresiones de funcionamiento como válidas y cada persona ofrece al aula su diversidad. Es aquí como PTs donde debemos centrar nuestra intervención, nuestra mirada.

CONCLUSIÓN:

Sí, la inclusión es posible, y como se ha mostrado a lo largo del desarrollo del tema, la figura del PT es, sin duda, esencial para abrir caminos y ofrecer una respuesta ajustada a cada alumno. Pero no podemos olvidar que la verdadera inclusión se logra cuando todo el sistema educativo se articula en la misma dirección: desde quienes legislan y diseñan el currículo hasta quienes lo desarrollan día a día en el aula.

No obstante, es un gran reto. Requiere superar barreras técnicas a través de conocimiento, formación continua, recursos y metodologías que nos permitan comprender la diversidad como riqueza. Lo esperanzador es que sabemos cómo hacerlo: contamos con experiencias, con buenas prácticas, con autores y referentes que nos inspiran y nos recuerdan que soñar con una escuela inclusiva es, en realidad, empezar a construirla.

Por eso, este tema no se ha desarrollado únicamente para responder a un epígrafe, sino para mostrar con ejemplos y propuestas que la inclusión es posible, que puede llevarse a cabo. El recorrido legislativo nos muestra que cada paso hacia esa dirección nos acerca a una escuela más justa y, en consecuencia, a una sociedad más humana. Como recuerda **Milagros Rubio** en *Inclusión: Acciones en Primera persona* (2021): *“No olvidemos que más allá de la educación inclusiva, nuestra meta es trabajar por una sociedad más justa. Si no lo hacemos desde la escuela, ¿desde dónde lo hacemos?”*. La inclusión empieza aquí, con nosotros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y LEGISLATIVAS